

DISPOSICIONES COMUNES

I) ACTUACIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Primera.- Alcance.

Las disposiciones comunes serán de aplicación a todas las actuaciones de la presente convocatoria gestionadas en concurrencia no competitiva, salvo lo previsto en las disposiciones específicas de cada programa.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrá ser beneficiario cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, de acuerdo con las disposiciones específicas de cada actuación.

2.- Asimismo, podrán ser beneficiarios, en las mismas condiciones, las comunidades de bienes y sociedades civiles y además, cuando así se prevea en las disposiciones específicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos objeto de subvención.

3.- A los efectos de la presente convocatoria, constituyen la categoría de microempresa, mediana y pequeña empresa, en adelante PYME, aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo («D.O.C.E.» - nº L 124/2003, 20-05-2003). Por tanto, se considerará PYME aquella empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y se tendrá en cuenta las empresas asociadas y /o vinculadas conforme establece dicha Recomendación.

4.- Quedan excluidas de las presentes ayudas las empresas en crisis, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de empresas en crisis (Comunicación a los Estados Miembros, «D.O.C.E.» - nº C 244/2004, 01-10-2004).

5.- Quedan excluidas de estas ayudas aquellas industrias que son competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

6.- La presente convocatoria no será de aplicación a las ayudas que se refiere el Reglamento (CE) nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

7.- En todo caso, se tendrán en cuenta las normas y criterios de la Unión Europea vigentes para los sectores de siderurgia, automoción, fibras sintéticas, textil, confección y cualquier otro que pueda ser considerado igualmente sensible.

Tercera.- Límites e Incompatibilidades.

1.- Se respetarán los límites fijados por la Comisión Europea, así como la normativa sobre acumulación y superposición de los fondos estructurales europeos. En todo caso, las ayudas previstas en la convocatoria sólo se podrán acumular con ayudas de minimis relativas a los mismos gastos subvencionables cuando no sobrepasen las intensidades máximas contempladas en los distintos regímenes de ayudas.



2.- Las subvenciones acogidas a la presente convocatoria son incompatibles con la Iniciativa Comunitaria LEADERCAL.

3.- Las subvenciones acogidas a la presente convocatoria son incompatibles con ayudas financiadas con cargo a fondos FEADER.

4.- Las ayudas contenidas en el Programa IDEA & DECIDE son incompatibles con las ayudas para las mismas actuaciones de la Consejería de Agricultura.

5 - Las ayudas de minimis serán incompatibles con otras ayudas para el mismo objeto y finalidad.

Cuarta.- Ayudas de minimis.

Las ayudas acogidas al «régimen de minimis» se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis («D.O.C.E.» Serie L 379, 28-12-2006).

El Régimen de minimis se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores con excepción de las siguientes:

- a) La ayuda concedida a empresas que operen en el sector de pesca, acuicultura y del carbón.
- b) La ayuda concedida a empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) La ayuda concedida a empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, cuando el importe de las ayudas se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas y cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.
- d) La ayuda a actividades relacionadas con la exportación. Deben de entenderse por ayudas a la exportación aquellas directamente asociadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y al funcionamiento de una red de distribución o a los gastos corrientes derivados de la actividad exportadora.
- e) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre bienes importados.
- f) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.
- g) La ayuda concedida a empresas en crisis.

Quinta- Servicio Personalizado de Orientación y Asesoramiento a empresas

Se pondrá a disposición de las empresas un servicio de orientación y asesoramiento que pretende ser una guía para el empresario sobre las diferentes actuaciones de apoyo a sus proyectos empresariales que pueden ser prestadas desde la ADE, en sus convocatorias de ayuda, siempre con carácter previo a la presentación de la solicitud, y por tanto, sin interferir ni añadir mayor carga administrativa al procedimiento de petición y concesión de las mismas.

Este servicio está basado en un cuestionario de recogida de información básica sobre los proyectos empresariales, que con carácter general, deberá ser completado por la empresa previamente a la solicitud de ayudas y que introducirá un servicio de cita previa, como fórmula para ofrecer una atención y orientación personalizada a las empresas en materia de ayudas.

Este cuestionario, que a título orientativo, y sin perjuicio de posibles modificaciones posteriores, se incluye como Anexo VII de esta Convocatoria, se hallará a disposición de las empresas en



<http://www.ade.jcyl.es>, y asimismo, podrá ser completado de forma presencial en las Direcciones Territoriales de la ADE.

La presentación del citado cuestionario, no supone en ningún caso la iniciación del procedimiento administrativo que se contempla en esta convocatoria de ayudas, y en modo alguno exime de la necesaria presentación de la solicitud normalizada de ayudas.

Sexta. Procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, mediante presentación de instancia normalizada (Anexo VIII A), señalando la actuación de subvención solicitada.

La mera presentación de la solicitud de la subvención conllevará la inscripción en el Fichero Clientes ADE de la Agencia de Inversiones y Servicios, creado por la Orden EYE/974/2006, de 24 de mayo, por la que se crea y regula el fichero de datos de carácter personal denominado Clientes ADE.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de memorias técnicas válidos para esta convocatoria se encuentran disponibles en <http://www.ade.jcyl.es>.

Desde el inicio del procedimiento hasta su finalización, estará disponible el servicio de movilidad tecnológica de información, a través de mensajes SMS. De esta manera, la ADE, siempre que se autorice expresamente por el solicitante o beneficiario, informará sobre el estado del expediente o cualquier dato que interese sobre el mismo mediante esta vía.

2.- Documentación. La solicitud se acompañará de la documentación administrativa y técnica (original o copia compulsada) indicada en el Anexo III de esta convocatoria. Asimismo, se acompañará en su caso de aquella documentación específica que se indica en las distintas actuaciones.

En el caso de presentación telemática de la solicitud podrá adjuntarse la documentación digitalizada junto con una declaración responsable sobre la autenticidad de dicha documentación y el compromiso de su presentación debidamente compulsada junto con la solicitud de cobro.

3.- Lugar de presentación. La solicitud, acompañada de la documentación, se presentará en el registro de la ADE de la provincia donde vayan a realizarse las actividades objeto de subvención (Anexo X), o conforme lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación telemática de solicitudes se utilizará el modelo normalizado disponible en <http://www.ade.jcyl.es>, y será necesario disponer de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido bien por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o a través de la entidad "Camerfirma", cuyas características y procedimientos de obtención pueden consultarse, respectivamente, en <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm> o <http://www.camerfirma.com>, u otros medios acreditados que sean reconocidos por la Junta de Castilla y León.

El Registro Telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción, firmado electrónicamente por la Administración, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, junto con la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

No se admitirán las solicitudes vía telefax para su registro administrativo, dada la complejidad y la naturaleza de la documentación a presentar, conforme lo que establece el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre.

4.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y finalizará el 30 de diciembre de 2008.



Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararan no admitidas mediante resolución del Director Gerente.

5.- Subsanación de defectos. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución del Director Gerente.

6. Notificación de elegibilidad previa.

En aquellas acciones de ayuda a la inversión productiva que se sustenten en el Reglamento (CE) nº 1628/2006, no podrá tener lugar el inicio del trabajo hasta la fecha en el que le sea notificado que su solicitud, en espera de una verificación detallada, cumple en principio las condiciones de elegibilidad establecidas. Esta notificación no debe de generar expectativa legítima alguna de concesión de subvención, y no condiciona el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda.

Si se produjera el inicio del trabajo antes de la recepción de la referida notificación la solicitud de ayuda será denegada.

7.- Datos de carácter personal. Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Séptima.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano instructor del procedimiento será el Director Gerente.

2.- Corresponderá a la Comisión de Evaluación de la ADE, cuya composición y funcionamiento vigentes se determinan en el Acuerdo de 18 de marzo de 2005, del Consejo Rector de la Agencia, el dictamen y valoración de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los informes previos necesarios, cuando así se disponga en las disposiciones específicas de cada actuación. A tales efectos, se podrán establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza para cuantificar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las subvenciones.

3. Antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas concedidas y las que tenga solicitadas y/ o concedidas para el mismo proyecto de lo que quedará constancia en el expediente.

Octava.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Presidente de la ADE, a propuesta del Director Gerente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la ADE. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3.- Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

4.- Las resoluciones de concesión expresarán el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.



5.- Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, la resolución concederá un plazo de cuatro meses, prorrogables por otros dos, para que se acredite la inscripción de la sociedad en el correspondiente Registro o la constitución de la entidad, y para que la sociedad o entidad acepten la resolución de concesión.

6.- Contra las resoluciones del Presidente podrá interponerse recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Aceptación.

1.- Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

Esta aceptación podrá realizarse por telefax en los términos y condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, al número 983 411010 de la ADE, o bien a los contenidos en el citado Decreto. El documento de aceptación recibido por telefax deberá ser objeto de posterior perfeccionamiento por el interesado, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción del telefax, en los términos previstos en el artículo 2.3 de la citada norma.

2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose sin más trámite el archivo del expediente, mediante resolución del Director Gerente.

Décima.- Modificaciones de la resolución.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar a la ADE cualquier incidencia posterior a la concesión de la ayuda.

2.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá plantear las modificaciones de su contenido en las siguientes circunstancias:

- a) Cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambio de titularidad que afecten al proyecto
- b) Cambio de ubicación del proyecto o actividad, cuando se produzca dentro del mismo término municipal.
- c) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación o de las condiciones particulares impuestas en la concesión, que deberán solicitarse con la debida antelación.
- d) Modificaciones de las diversas partidas del presupuesto de la inversión o gasto aprobado, con la doble condición de que la variación, en más o en menos, no rebase el 25% de cada capítulo y que, en su conjunto, no varíe el presupuesto total aprobado o implique una reducción inferior al 25% del mismo.
- e) Modificaciones en el nivel de autofinanciación siempre que no alteren la viabilidad financiera del proyecto.
- f) Renuncia.

Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director Gerente, deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto del proyecto ni suponer aumento de la subvención concedida.

3.- Las modificaciones diferentes de las mencionadas o que rebasen los límites señalados en el apartado 2 se someterán a los mismos trámites que la solicitud inicial.

4.- Las modificaciones deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la ADE. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

Undécima- Anticipos.

1.- Podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones, cuando así esté establecido en las disposiciones específicas correspondientes a cada actuación, en los términos previstos en la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

2.- La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado (Anexo VIII E), y la documentación que se especifica en el mismo.

3.- En aquellos supuestos en que se requiera la presentación de aval bancario prestado exclusivamente, en la forma y condiciones reglamentarias, por entidades debidamente autorizadas, éste será constituido con arreglo a los siguientes términos:

- El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad. Además, el mencionado aval habrá de ser otorgado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El aval se establecerá por cuantía suficiente para asegurar el reintegro de la cantidad anticipada, más los intereses legales que le correspondan, incrementados en un 20% en previsión de oscilaciones del tipo de interés y de otros posibles gastos adicionales.
- Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión: $I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c \times 1,2) / 36.500$ (siendo "d" el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y "c" la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de vigencia de la concesión incrementada en seis meses, y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

Duodécima.- Justificación.

1.- Solicitud de pago.

El beneficiario podrá solicitar en modelo normalizado (Anexo VIII F Y G) el pago total o parcial, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2.- Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de vigencia.

El Director Gerente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique derecho de tercero.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3.- Documentación justificativa para el pago.



El beneficiario presentará la solicitud de pago acompañada de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión:

- a) Certificados que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización a la ADE para que obtenga dichos certificados. En el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las certificaciones o autorizaciones anteriores lo serán de cada uno de los comuneros o socios.

En los supuestos de no sujeción a obligaciones tributarias y/o de Seguridad Social, en los términos del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, será suficiente presentar la declaración responsable conforme al modelo que figura como Anexo I del citado Decreto.

- b) Documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos, en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable de la misma con expresión de su amparo normativo.
- c) Relación y colección de justificantes de gastos, inversiones y pagos objeto de subvención (original o copia compulsada). No obstante, los beneficiarios podrán optar por sustituir estos documentos por el informe de auditoría a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Economía de 10 de octubre de 1989 («B.O.C. y L.» nº 199, de fecha 17 de octubre de 1989), o disposición que la sustituya.
- d) Declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de minimis en los últimos tres años (Anexo VIII B).
- e) En el supuesto de que las acciones lleven aparejado algún tipo de estudio, publicación, catálogo o similar, deberá aportarse un ejemplar del mismo.
- f) Certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar las tres ofertas de diferentes proveedores solicitadas con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. El beneficiario presentará una declaración responsable en el caso de encontrarse en alguna de estas causas de exención.
La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información impuestas al beneficiario conforme el Reglamento CE nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 conforme se detalla en el anexo VI.

4.- Aplazamientos de pago.

Para que la solicitud de pago de la subvención pueda ser atendida habrá de referirse a conceptos de inversión o gastos aprobados, que deberán haber sido adquiridos en propiedad y pagados por el beneficiario.

No obstante, podrán admitirse en las liquidaciones parciales o pagos a cuenta aplazamientos de pagos en las actuaciones denominadas Nuevas Pymes, Emprendiendo, Invierte en crecimiento, Proyectos de I+D y Sociedad de la Información de hasta el 30% de la inversión o gasto subvencionable siempre que el vencimiento de los mismos no sea posterior al plazo de vigencia que se establezca en la resolución de concesión.



Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing) serán subvencionables, siempre que se justifique que se ha ejercitado la opción de compra dentro del plazo de vigencia establecido en la resolución de concesión de la ayuda. En ningún caso, serán subvencionables los gastos financieros derivados de la operación de leasing.

5.- Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la ADE, o por una entidad auditora contratada por la misma. En ambos casos, para la comprobación de las inversiones, gastos y pagos, se tendrán en cuenta los criterios que se especifican en el Anexo V.

En todo caso, la justificación se entenderá realizada provisionalmente hasta que hayan transcurrido cinco años contados desde la fecha en que se haya efectuado la misma, una vez haya concluido el período de vigencia de la subvención.

6.- Informe de verificación.

La ADE, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

Si la verificación fuera realizada por una entidad auditora contratada por la ADE, los beneficiarios estarán obligados a poner a disposición de dicha entidad los documentos originales que sean necesarios para la comprobación de los requisitos y condiciones establecidas, según el caso, en la convocatoria o en la resolución de concesión, facilitando a la misma las copias oportunas.

Decimotercera.- Liquidación y pago.

1.- En el momento de la liquidación podrán aceptarse modificaciones y compensaciones de las diversas partidas del presupuesto de la inversión o gasto aprobados con la condición de que la variación que se admita no rebase, en más o menos, el 25% de cada capítulo, y que, en su conjunto, no implique una reducción que supere al 25% del presupuesto total aprobado, ni suponga desviación de la finalidad en que se sustentó su concesión.

2.- Cuando así se establezca en la actuación subvencionable, podrán realizarse liquidación parcial/pagos a cuenta de hasta el 75% de la subvención concedida.

La liquidación parcial o pagos a cuenta de la subvención se solicitarán en modelo normalizado (Anexo VIII F) y se realizarán en función de los gastos justificados por el beneficiario, y con la previa constitución de aval, cuando así lo dispongan las disposiciones específicas de cada actuación.

Una vez finalizado el período de vigencia, el beneficiario sólo podrá solicitar la liquidación total de la subvención concedida.

Decimocuarta.- Incumplimientos y reintegros.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al Presidente, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

3.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

4.- Contra las resoluciones del Presidente podrá interponerse recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Todas las incidencias en la titularidad del beneficiario, en las condiciones de mantenimiento de puestos de trabajo y de inversiones que afecten al proyecto y producidas durante los cinco años siguientes a la fecha del fin de vigencia de la concesión deberán comunicarse a la ADE.

